

Carta SED. Nº 1646 /

SANTIAGO, 15 SET. 2015

**SEÑORA
CONSUELO CIFUENTES
conhocifuentes@gmail.com
PRESENTE**

El Subdirector de Estudios y Desarrollo del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información presentado a través del Consejo para la Transparencia el cual ha sido derivado a este Servicio con Oficio N°6282 de 18 de agosto de 2015, e ingresado al sistema a través del contacto N°AK002C0006062, en el cual solicita "...La última licitación adjudicada por el Registro Civil para la creación del pasaporte y cédula de identidad. Incluir bases de licitación, propuestas de oferentes y adjudicación...", informa a usted lo siguiente:

Los antecedentes de la Licitación ID 594-56-LP08 se encuentran disponibles el Portal de Mercado Público, en la siguiente dirección: (<http://goo.gl/j67GXN>).

Por su parte, hago presente a usted que en relación con su petición relativa a las propuestas de oferentes, a través del considerando N°6 de la decisión de amparo Rol C202-14 y C352-14, el Consejo para la Transparencia ha resuelto lo siguiente en relación con la licitación previamente individualizada: "*Que en dicho contexto, resulta atendible la circunstancia de haberse contemplado en el proceso de licitación, la reserva de las propuestas técnicas de los participantes de dicho procedimiento, aún más allá de su término. En efecto, entregar tales antecedentes implicaría comunicar a terceros aspectos técnicos respecto de programas en los cuales las empresas invirtieron recursos para su generación, los cuales contienen elementos innovadores que suponen una diferenciación con sus competidores en el mercado. Los referidos antecedentes resultan de relevancia por lo que su acceso necesariamente permitiría a terceros conocer los aspectos esenciales del programa ofrecido, ocasionando la pérdida de las ventajas comparativas del titular, afectándose con ello los derechos comerciales y económicos de la empresa, ya no en el contexto de un procedimiento ya afinado – como lo es la licitación en comento-, sino ante el uso que la empresa Sonda S.A quisiera hacer de su programa en procesos de licitación diversos o en el ámbito de otras actividades comerciales con terceros*".

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega en este punto el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Esperando haber dado respuesta efectiva a su requerimiento, le saluda cordialmente.



MAURICIO GODOY CISTERNAS
Subdirector de Estudios y Desarrollo (TP)

MGC/PJC/mpm
Distribución: Prov. DN N°1581, de 28 de agosto de 2015
- La indicada
- Archivo DN
- Archivo SED #40049